

**QUITO**



**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA**

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

*PROTOCOLOS : Dr. Luis Ortíz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secaira,  
Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z.  
y Dr. Jorge Marchan Fiallo*

..... **TERCERA** ..... COPIA CERTIFICADA

De la escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**  
**DENOMINADA**  
**VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

Otorgada por : **SRA. LUZ DE AMERICA CHAVEZ ZULETA Y OTRA**

A favor de : .....

El : **20 DE NOVIEMBRE DEL 2008**

Parroquia : ..... Multa : .....

Cuantía : **USD \$ 800,00** ..... Avalúo : .....

Quito, a **27 DE NOVIEMBRE DEL 2008**

*Dirección : Av Amazonas No. 1429 y Colón  
Edificio: España 4to. Piso - Oficina No. 46  
Teléfonos : 2905-475 / 2905-476 e-mail: notaria25@punto.net.ec  
QUITO - ECUADOR*

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

8 **ESCRITURA No. 04123**

9

10 **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

11 **DENOMINACIÓN:**

12 VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S. A.

13 **OTORGADA ENTRE:**

14 SRA. LUZ DE AMÉRICA CHÁVEZ ZULETA Y

15 SRA. MARÍA AUGUSTA VALLE CHÁVEZ

16 **CAPITAL SOCIAL:**

17 USD \$ 800,00

18 **DI: 4 copias**

19 **S. J. F. R.**

20 \*\*\*\*\*

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
22 la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte (20) de noviembre  
23 del año dos mil ocho (2.008), ante mí, doctor Felipe Iturralde Dávalos,  
24 Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: La señora LUZ  
25 DE AMÉRICA CHÁVEZ ZULETA, de estado civil casada, por sus propios  
26 y personales derechos; y, la señora MARÍA AUGUSTA VALLE CHÁVEZ,  
27 de estado civil casada, por sus propios derechos, a quienes de conocer  
28 doy fe en virtud de que me exhibieron su cédula de ciudadanía; cuyas

1 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta  
2 escritura como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de  
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad  
4 de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente  
5 capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes  
6 indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me  
7 entregan cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación  
8 es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras  
9 públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas:  
10 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de esta escritura  
11 pública comparecen por sus propios y personales derechos: La Señora  
12 Luz de América Chávez Zuleta; y la Señora María Augusta Valle Chávez.  
13 Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
14 de estado civil casadas y domiciliadas en esta ciudad de Quito. Las  
15 comparecientes son plenamente capaces conforme a derecho para  
16 contratar y obligarse según las Leyes ecuatorianas.- **SEGUNDA:**  
17 **CONSTITUCION.-** Las Comparecientes, por sus propios derechos unen  
18 sus capitales en la proporción que luego se detalla y constituyen  
19 simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima, que se  
20 denominará VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
21 SEGUROS S. A., la cual tendrá un plazo de duración de cincuenta (50)  
22 años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro  
23 Mercantil, estará domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y se  
24 registrará por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Ley de  
25 Compañías en forma supletoria, normativa expedida por la  
26 Superintendencia de Bancos y Seguros, y las normas de este contrato  
27 social.- **TERCERA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.-** El capital  
28 social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO



1 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00) que están  
2 dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas emitidas  
3 por un valor de UN DÓLAR (USD \$ 1,00) cada una. El capital se halla  
4 suscrito y pagado íntegramente, en la siguiente forma:-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PARTICIPACIONES
Luz de América Chávez	560	560	560	70%
Maria Augusta Valle	240	240	240	30%
TOTAL	800	800	800	100%

5 **CUARTA: ESTATUTOS.-** En su organización y administración, la  
6 Compañía se rige por las normas siguientes: **ARTICULO PRIMERO:**  
7 **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará VALLE &  
8 VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S. A. tiene  
9 su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá  
10 establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República del  
11 Ecuador o en el Exterior, previa resolución de la Junta General.-  
12 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se constituye  
13 para dedicarse a la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos  
14 de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina  
15 prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En  
16 general todo lo que la ley permita a las Agencias asesoras productoras  
17 de seguros.- **ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**  
18 **SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá  
19 realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones  
20 permitidas por la ley que sean acordes con su objeto social y necesarios  
21 y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.-LAS**  
22 **ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.-** La Compañía emite  
23 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por  
24 un valor de UN DÓLAR (USD \$ 1,00) cada una, dadas consecutivamente

1 del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos de acción deben  
2 cumplir los requisitos de Ley y podrán representar una o más acciones,  
3 e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él  
4 lo solicite, los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros  
5 talonarios correlativamente numerados y se inscribirán, además, en el  
6 Libro de Acciones o Accionistas, en el cual se dejará constancia,  
7 conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los  
8 demás eventos relativos al derecho sobre las acciones.- Los títulos y  
9 certificaciones se entregarán al accionista una vez que este haya  
10 pagado el capital suscrito por él. Entregado el título o certificado al  
11 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO**  
12 **QUINTO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Cada accionista,  
13 mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene  
14 derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado  
15 provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las  
16 acciones suscritas. En este certificado deben constar el nombre y  
17 apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la  
18 Compañía, la fecha del Contrato Social, el valor pagado, el número de  
19 acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un  
20 certificado provisional.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.**-  
21 En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente  
22 en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan. De no  
23 hacerlo dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la  
24 prensa del primer aviso en que se da cuenta del correspondiente  
25 acuerdo de la Junta General, la Compañía podrá ofrecer a terceros las  
26 acciones no suscritas.- **ARTICULO SEPTIMO: ORGANOS DE**  
27 **ADMINISTRACION.**- El Gobierno de la Compañía se ejerce por la Junta  
28 General y su Administración por el Presidente, y el Gerente General. La



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía y se integra por  
2 los accionistas legalmente convocados y reunidos en la forma y el  
3 número que determina la Ley. Las Juntas se reunirán para tratar asuntos  
4 concernientes al objeto social. El Presidente es el funcionario  
5 designado por la Junta General llamado a dirigir las reuniones de dicha  
6 Junta y velar porque se de cabal cumplimiento los acuerdos y  
7 resoluciones de la misma.- El Gerente General es el funcionario  
8 designado por la Junta General que debe ejercer la representación legal  
9 de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la forma prevista en  
10 estos estatutos, y realizar los actos de administración necesarios para el  
11 cumplimiento de los objetivos sociales.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**  
12 **GENERAL.- REUNIONES:** La Junta General de Accionistas se reunirá  
13 ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar  
14 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
15 ejercicio económico, para conocer las cuentas, balances e informes de  
16 los administradores y comisario, resolver acerca de la distribución de los  
17 beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su  
18 competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.  
19 La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere  
20 convocada y para tratar expresamente de los asuntos contemplados en  
21 la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-**  
22 **CONVOCATORIA:** La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será  
23 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
24 en la ciudad de Quito, al menos ocho días antes del fijado para la  
25 reunión. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía  
26 sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas, que  
27 representan al menos el veinticinco por ciento del capital social, para  
28 pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General

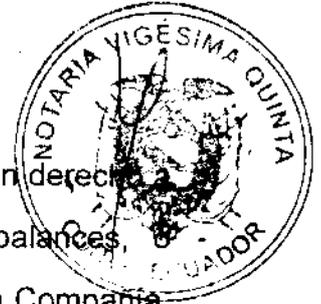
1 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aun sin  
2 convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente  
3 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio  
4 nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente  
5 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
6 celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo  
7 pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva.- **ARTICULO**  
8 **DECIMO: JUNTA GENERAL.- QUORUM:** La Junta General no podrá  
9 considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera  
10 convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos  
11 la mitad del capital pagado. Si con una convocatoria la Junta General no  
12 pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla  
13 por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días  
14 contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera  
15 convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con  
16 el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este  
17 particular en la convocatoria que se haga. El objeto previsto en la  
18 segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la  
19 primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta  
20 General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos  
21 o del contrato social se deberá proceder conforme a lo previsto en el  
22 artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente.-  
23 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-**  
24 **RESOLUCIONES:** Salvo las excepciones previstas por la Ley, las  
25 decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los  
26 votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la  
27 reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en  
28 blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO



1 administrativos y de fiscalización si son accionistas no tendrán derecho  
2 voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances,  
3 sobre operaciones que tengan intereses apostados a los de la Compañía,  
4 o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las  
5 resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son  
6 obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren  
7 concurrido a ella, salvo del derecho de oposición establecido en la  
8 Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.-**  
9 **ATRIBUCIONES:** Las facultades de la Junta General se extienden a  
10 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y, especial y  
11 señaladamente a: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente  
12 General y al Comisario; b) Conocer balances, cuentas e informes acerca  
13 de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el  
14 Presidente, el Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en  
15 estos estatutos, y dictar la resolución que corresponda; c) resolver  
16 acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la emisión  
17 de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de  
18 acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación y  
19 liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique  
20 modificación o reforma del contrato social; d) Autorizar al Gerente  
21 General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la  
22 designación de factores.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS**  
23 **GENERALES.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán  
24 en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que  
25 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada  
26 una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**  
27 **PRESIDENTE.-** La Junta General designará, para períodos de cuatro  
28 años o cuando sea necesario, al Presidente de la Compañía, quien



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o  
2 hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente  
3 General.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: COMISARIO.-** La Junta  
4 General designará cada cuatro años un Comisario Principal y su  
5 respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la  
6 administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no  
7 solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las  
8 normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones  
9 son las determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
10 **OCTAVO: COMISARIO.- PROHIBICIONES:** El Comisario no podrá  
11 formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni  
12 representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros  
13 las atribuciones propias de su función.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
14 **COMISARIO.- RETRIBUCION:** La remuneración que deba pagarse al  
15 Comisario será establecida por la Junta General.- **ARTICULO**  
16 **VIGÉSIMO: UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas de la  
17 Compañía se asignará anualmente el diez por ciento, por lo menos,  
18 para constituir un fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta  
19 por ciento del capital social. En lo demás, las utilidades líquidas  
20 anuales se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que  
21 determine la Junta General, según proyecto que a consideración de  
22 ésta pondrá la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
23 **LIQUIDACION.-** Son causas de liquidación de la compañía todas las que  
24 se hallen establecidas en la Ley General de Seguros. La compañía  
25 puede liquidarse voluntariamente por resolución de la junta general de  
26 accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.-** En  
27 caso de liquidación voluntaria de la compañía la junta general de  
28 accionistas nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

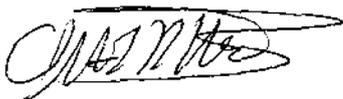
1 atribuciones, deberes y remuneraciones.- **QUINTA: PAGO DEL**  
2 **CAPITAL SUSCRITO.**- Los comparecientes declaran que el capital  
3 social se encuentra pagado íntegramente en numerario, de conformidad  
4 con el cuadro de integración de capital detallado en la cláusula tercera de  
5 estos estatutos.- **SEXTA: TIPO DE INVERSION.**- La inversión ha  
6 realizarse por los accionistas es nacional.- **SEPTIMA: HABILITANTE.**-  
7 Se acompaña con carácter de tal y para que usted, señor Notario,  
8 incorpore como parte constitutiva y fundamental de esta escritura, el  
9 comprobante de depósito en la Cuenta de Integración del capital, de los  
10 pagos que los socios realizan en numerario. Usted, señor Notario, se  
11 servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios  
12 para la plena validez de esta escritura pública".- **HASTA AQUI LA**  
13 **MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada  
14 por el Doctor Álvaro Lugo Naranjo, profesional con matrícula número seis  
15 mil novecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.-  
16 Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los  
17 preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a  
18 los comparecientes, por mi la Notaria Suplente, éstos se afirman y  
19 ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia  
20 junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

21

22

23

24



25 SRA. LUZ DE AMÉRICA CHÁVEZ ZULETA.

26 C.C. 100104022-7

27 P.V. 198-0041

28

Los compa...

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA N° 100104022-7  
 CHAVEZ ZULETA LUZ DE AMERICA  
 IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO  
 24 OCTUBRE 1956  
 001-2 0122 00316 F  
 IMBABURA/ PIMAMPIRO  
 PIMAMPIRO 1956

  
 FIRMA DEL ELECTORADO

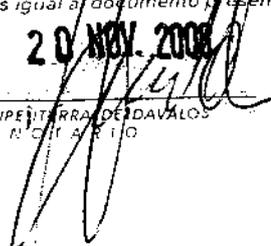
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333A1222  
 CASADO ANTONIO VALLE GRANDA  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 LUIS CHAVEZ  
 ZOLA ZULETA  
 QUITO  
 11/04/2005  
 11/04/2017  
 REN, Pch  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

198-0041 NÚMERO  
 1001040227 CÉDULA  
 CHAVEZ ZULETA LUZ DE AMERICA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 SANTA TERESA PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA VIRREINA JUNTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí  
 Quito, 20 NOV. 2008

  
 DR. FELIPE TERRA DE DAVALOS  
 NOTARIO



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 ...recientes.-

2

3

4

5

6

*Substitu*

7

SRA. MARÍA AUGUSTA VALLE CHÁVEZ.

8

C. C. 1716315815

9

P. V. 133-0481

10

11

12

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

13

**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

14

15

16

17

18

19

20

21

22

v

23

24

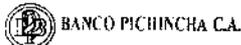
25

26

27

28





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2008-11-17

Mediante comprobante No.- **797330951**, el (la) Sr. (a) (ita): Victor Tapia Velastegui

Con Cédula de Identidad: 1717939126 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VALLE & VALLE

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUZ DE AMERICA CHAVEZ ZULETA	1001040227	\$ 560	usd
2	MARIA AUGUSTA VALLE CHAVEZ	1716315815	\$ 240	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

Ana Esguerra Valdivieso

Ejecutivo de Negocios  
Agencia de Daifunde  
AGENCIA

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL DE CONTROL**  
**DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS**  
**CONSEP**  
www.consep.gov.ec

Nº 0005860

Oficio 2008.Q-06461.DIR

Quito, 18 de Noviembre del 2008

Señor(a)  
CHAVEZ ZULETA LUZ DE AMERICA  
Quito.

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, certifico que el ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres : CHAVEZ ZULETA LUZ DE AMERICA  
Nacionalidad : ECUATORIANA  
Cédula de ciudadanía : 1001040227

NO está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Derogatorias: Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

  
Sr. Wilson Quiñola Suárez  
Director de Información Reservada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL  
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

CONSEP  
www.consep.gov.ec



0005859

Oficio 2008.Q-06460.DIR

Quito, 18 de Noviembre del 2008

Señor(a)  
VALLE CHAVEZ MARIA AUGUSTA  
Quito.

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, certifico que el ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres : VALLE CHAVEZ MARIA AUGUSTA  
Nacionalidad : ECUATORIANA  
Cédula de ciudadanía : 1716315815

NO está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Derogatorias: Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

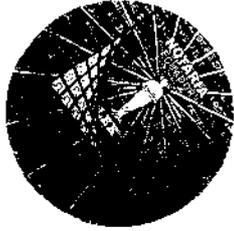
Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

  
Sr. Wilson Quiroga Suárez  
Director de Información Reservada



Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felipe Iturralde Dávalos".

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL  
DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

CONSEP  
www.consep.gov.ec



Oficio 2008.Q-06460.DIR

Quito, 18 de Noviembre del 2008

Señor(a)  
VALLE CHAVEZ MARIA AUGUSTA  
Quito.-

De mis consideraciones:

Revisada la Base de Datos que administra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas CONSEP, certifico que el ciudadano(a) cuya identidad se detalla a continuación:

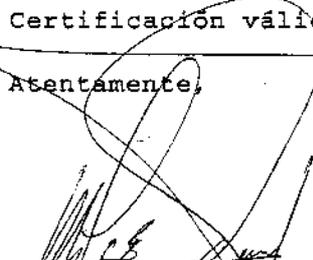
Apellidos y Nombres : VALLE CHAVEZ MARIA AUGUSTA  
Nacionalidad : ECUATORIANA  
Cédula de ciudadanía : 1716315815

NO está registrado en la referida Base de Datos por delitos de narcotráfico tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas. (Registro Oficial-Suplemento No. 490. Dic.27-2004. Reformas y Derogatorias: Registro Oficial No. 127. Oct.18-2005).

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de ésta certificación, por lo que el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

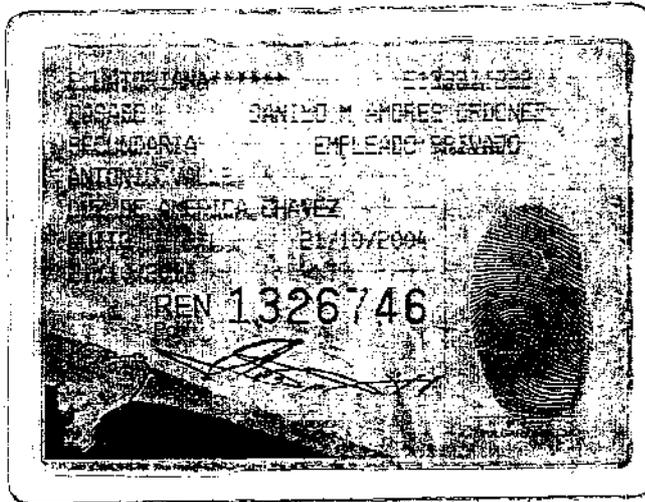
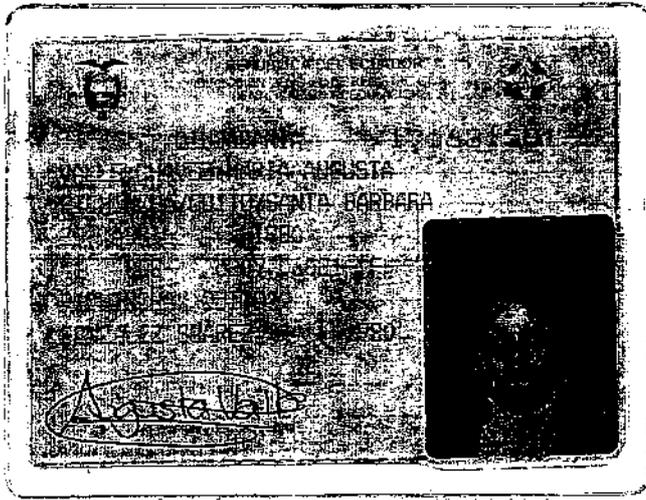
Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

  
Sr. Wilson Quiroga Suárez  
Director de Información Reservada



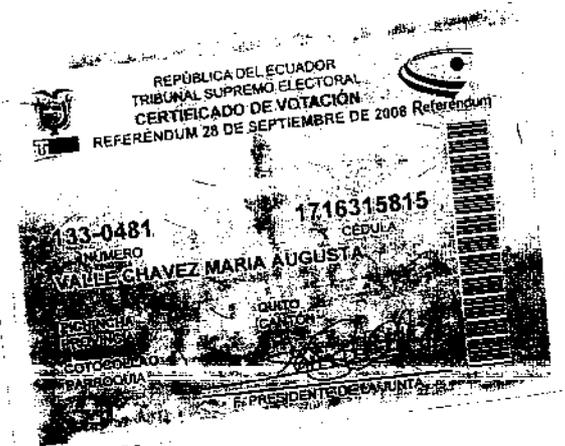
FIP 11:13



NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito.

20 NOV 2008

DR. FELIPE TORRES DAVALOS  
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-10436

Quito D.M., 6 de noviembre del 2008

**Doctor**  
**Alvaro Lugo Naranjo**  
**LUGO & LUGO ABOGADOS**  
**Quito**

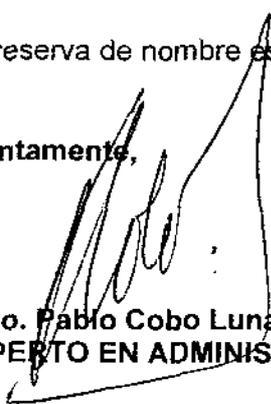
De mi consideración:

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el 4 de noviembre del año en curso, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

**VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva de nombre es válida hasta el 5 de mayo del 2009.

**Atentamente,**



**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**EXPERTO EN ADMINISTRACION 4**

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



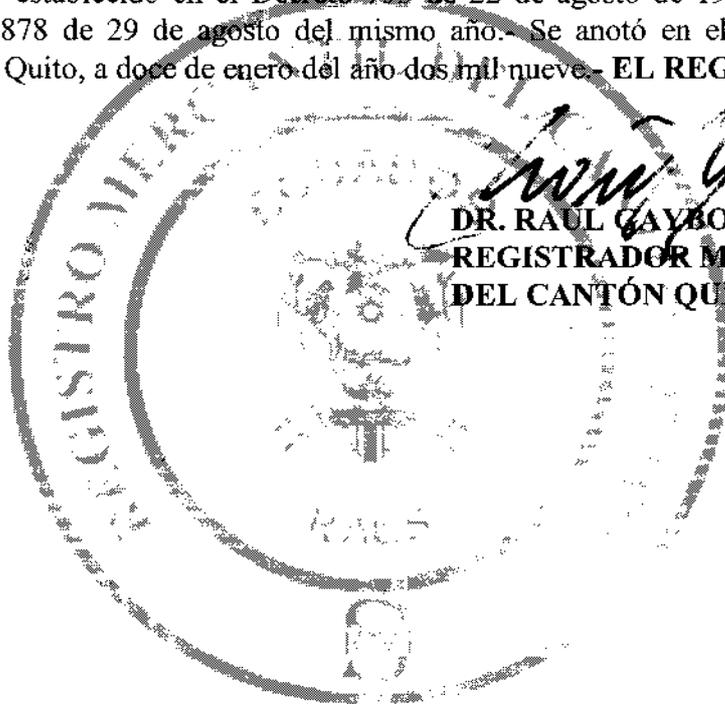
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2008- TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 17 de diciembre de 2.008, bajo el número **0066** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**", otorgada el veinte de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000934.-** Quito, a doce de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAUL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2008-383

**SAMUEL VALAREZO LUNA**  
INTENDENTE NACIONAL DEL  
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el doctor Álvaro Lugo Naranjo, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., acompañando para el efecto tres testimonios de la escritura pública otorgada el 20 de noviembre del 2008, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Distrito Metropolitano, doctor Felipe Iturralde Dávalos;

**QUE** esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable, contenido en memorando No. INSP-SSL-2008-1660, de 16 de diciembre del 2008; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre de 2007.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la constitución de la compañía VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de US\$.800,00, (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Distrito Metropolitano, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 20 de noviembre del 2008, que contiene la constitución de VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la compañía una vez que haya cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

27  
*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

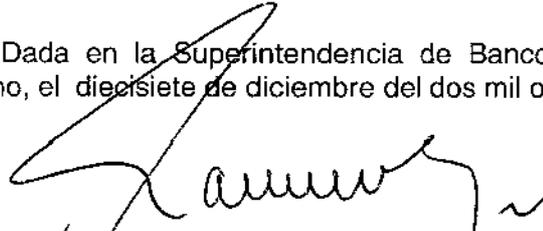


Resolución No. SBS-INSP-2008-383  
Página dos

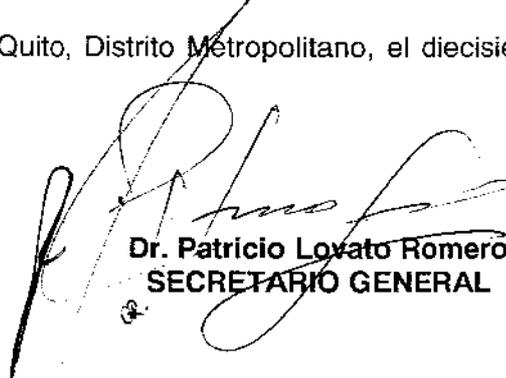
**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que la compañía VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de diciembre del dos mil ocho.

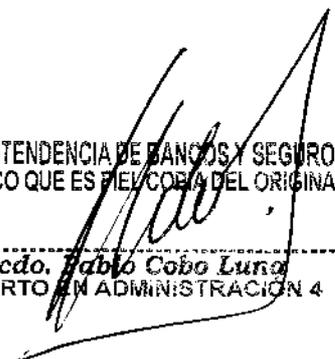
*Paef*

  
**Dr. Samuel Valarezo Luján**  
**INTENDENTE NACIONAL DEL**  
**SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de diciembre del dos mil ocho.

  
**Dr. Patricio Loyato Romero**  
**SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

22 DIC. 2008

22 DIC 2008

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 64  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140  
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 12 de ENE 2009 del



*Raul Gaybor Secaira*  
Dr. RAUL GAYBÓR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SBS - INSP – 2008 - 383 dada por el Doctor SAMUEL VALAREZO LUNA, Intendente Nacional del Sistema del Seguro Privado, el 17 de diciembre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "**VALLE & VALLE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**", celebrada ante mí, el 20 de noviembre del 2008, de la Aprobación de la misma, que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de de Bancos y Seguros.

Quito a 23 de diciembre de 2008

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

